



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 13/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501003841



Señor
Representante Legal
TRANSPORTES ESPECIALES JLP COLOMBIA S.A.S.
CARRERA 6 # 15 IMPAR
GUAVATA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 41258 de 13/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRIGE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

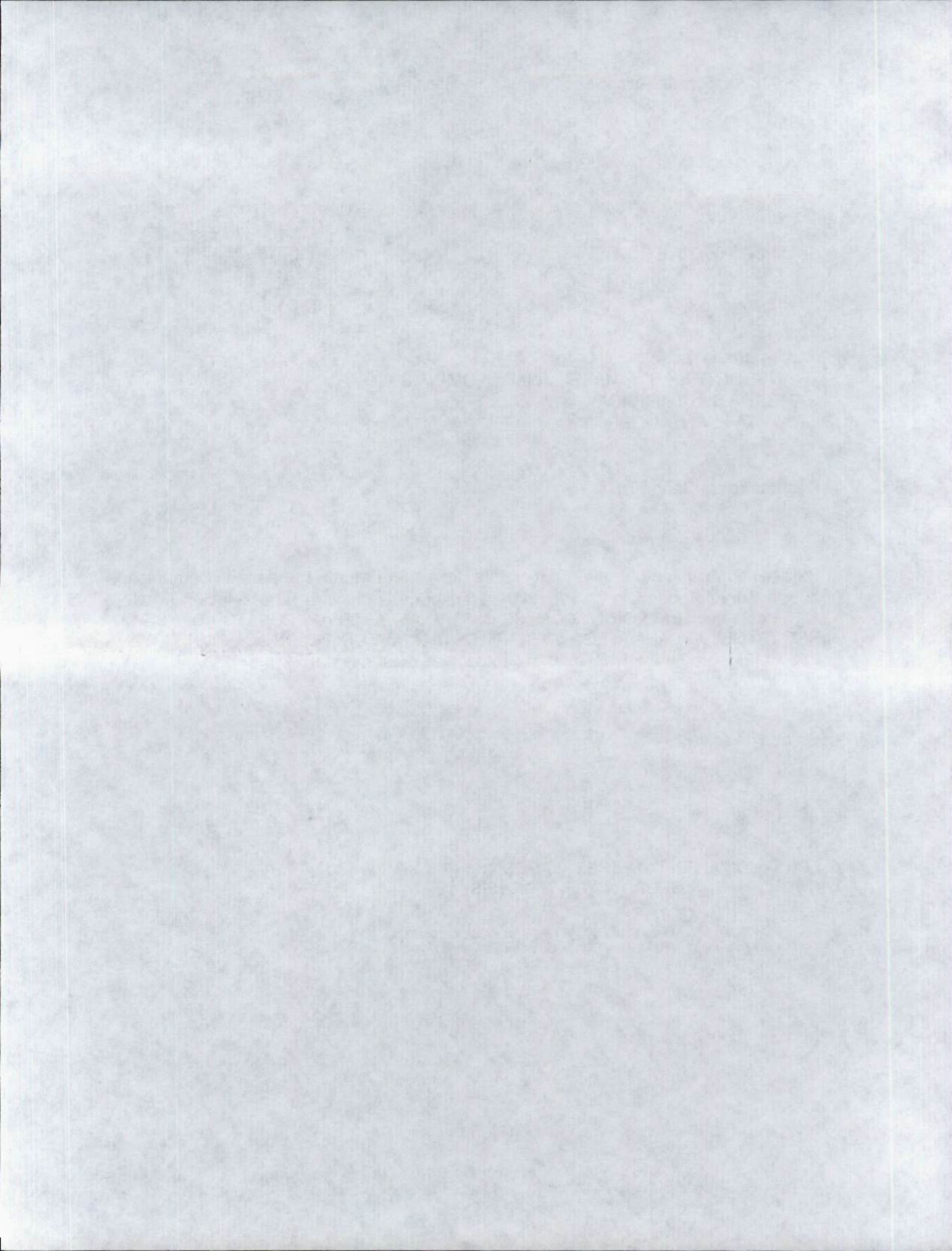
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\13-09-2018\CONTROL 2\COM 41245.odt



258

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.
1258 13 SEP 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16737 del 11 de Abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801322E, en contra de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES JLP COLOMBIA S.A.S. - "T.E.JLP.C." S.A.S., identificada con NIT. 900624717 - 5.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 16737 del 11 de Abril de 2018 en contra de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES JLP COLOMBIA S.A.S. - "T.E.JLP.C." S.A.S., identificada con NIT. 900624717 - 5, cuyo cargo se imputo en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: TRANSPORTES ESPECIALES JLP COLOMBIA S.A.S. - "T.E.JLP.C." S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900624717 - 5 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 29 de Mayo de 2018, mediante Publicación Web No. 656 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 21 de Junio de 2018, y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16737 del 11 de Abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801322E, en contra de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES JLP COLOMBIA S.A.S. - "T.E.JLP.C." S.A.S., identificada con NIT. 900624717 - 5.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES JLP COLOMBIA S.A.S. - "T.E.JLP.C." S.A.S., identificada con NIT. 900624717 - 5**, NO presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 16737 del 11 de Abril de 2018, y la respectiva constancia de notificación.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16737 del 11 de Abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801322E, en contra de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES JLP COLOMBIA S.A.S. - "T.E.JLP.C." S.A.S., identificada con NIT. 900624717 - 5.

4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la vigilada, donde se evidencia que solo ha llevado a cabo el registro, lo que evidencia que no se encuentra activo el módulo de vigilancia financiera por tanto está pendiente el reporte de la información financiera para la vigencia 2014.
5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, en donde se puede evidenciar el estado de la habilitación de la vigilada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES JLP COLOMBIA S.A.S. - "T.E.JLP.C." S.A.S., identificada con NIT. 900624717 - 5**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES JLP COLOMBIA S.A.S. - "T.E.JLP.C." S.A.S., identificada con NIT. 900624717 - 5**, para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES JLP COLOMBIA S.A.S. - "T.E.JLP.C." S.A.S., identificada con NIT. 900624717 - 5**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES JLP COLOMBIA S.A.S. - "T.E.JLP.C." S.A.S., identificada con NIT. 900624717 - 5**, ubicado en **GUAVATA / SANTANDER, en la CARRERA 6 # 15 IMPAR**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

AUTO No.

DE

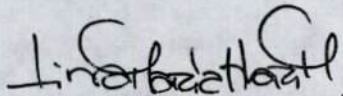
Hoja

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16737 del 11 de Abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018630346901322E, en contra de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES JLP COLOMBIA S.A.S. - "T.E.JLP.C." S.A.S., identificada con NIT. 900624717 - 5.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- 4 12 5 8 13 SEP 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terres:re Automotor

Proyectó: Vanessa Barrera. *B*
Revisó: Valentina Rubiano / Córd. Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 019/17.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES
SIMPLIFICADAS SAS DE:
TRANSPORTES ESPECIALES JIP COLOMBIA S.A.S.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

EL PRIMER JUVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO, SERÁ ELEGIDA LA JUNTA
DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA POR AFILIADOS.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA
QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2018. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ
DIRIGIRSE A LA OFICINA PRINCIPAL, AL CORREO ELECTRÓNICO INSCRIPCIONES@CCBUC.COM
WWW.CAMARADIRECTA.COM, O PODRÁ OBTENER INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB
WWW.CAMARADIRECTA.COM

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 31 DE 2017

ESTE COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2018
Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-259910-16 DEL 2013/03/21
NOMBRE: TRANSPORTES ESPECIALES JIP COLOMBIA S.A.S.
SIGLA: "T.E.S.P.C." S.A.S.
NIT: 900624717-5

DOMICILIO: GUAVATA

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 6 # 15 IMPAR
MUNICIPIO: GUAVATA - SANTANDER
TELEFONO1: 6846664
TELEFONO2: 3203861896
TELEFONO3: 3158140432
EMAIL : jipsascolombia@outlook.com

NOTIFICACION JUDICIAL:
DIRECCION: CARRERA 6 # 15 IMPAR
MUNICIPIO: GUAVATA - SANTANDER
TELEFONO1: 6846664
TELEFONO2: 3203861896
TELEFONO3: 3158140432
EMAIL : jipsascolombia@outlook.com

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2013/02/28 DE ASAMBLEA CUAL
ACCIONISTAS DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2013/03/21
BAJO EL No 109383 DEL LIBRO 9, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TRANSPORTES ESPECIALES JIP COLOMBIA S.A.S. SIGLA: T.M.CJP.C. S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE Dicha SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CUIDAD	INSCRIPC.
ACTA					
002	2013/09/07	ASAMBLEA GRA GUAVATA		2013/09/27	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DEL 28/02/2013 CONSTA LOS ESTATUTOS, ARTICULO 2°. OBJETO SOCIAL. EL OBJETO PRINCIPAL DE TRANSPORTES ESPECIALES JIP COLOMBIA S.A.S. ES: 1. EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, DE CARGA, DE TURISMO, EMPRESARIAL, ESPECIAL, ESCOLAR, DE CORRESPONDENCIA. 2. EL TRANSPORTE TERRESTRE PODRÁ REALIZARSE, CONTRATARSE Y OFRECERSE MEDIANTE MOTOCICLETAS, MOTO TAXIS, CAMPEROS, CARROS, CAMIONETAS, VANS, VANS UTILITARIAS, BUSES, BUSSETAS, TRACTO-CAMIONES, MERCONES, MULAS Y TRACTO MULAS, Y CUALQUIER OTRO VEHICULO TERRESTRE O MULTIMODAL, NECESARIO PARA CUMPLIR CON EL TRANSPORTE PARA EL CUAL FUE CONTRATADO. 3. LA PLANEACION Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE TURISMO MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, TERRESTRE O MULTIMODAL, SEGUN SEA EL CASO Y DEMAS AFINES CON ESTA ACTIVIDAD. 4. CAPACITACION, PROMOCION, ASISTENCIA Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE TURISMO, ESCOLAR, UNIVERSITARIOS, PRIVADO O PUBLICO. 5. ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROPIOS O AJENOS, DADOS EN CONSIGNACION A CUALQUIER TITULO NO TRANSFERENCIO DE DOMINIO, CON CLAUSULA O SIN ELLA, DE LA FINALIDAD LEASING. 6. COMERCIALIZACION DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES QUE SEAN ACEPTADOS LEGALMENTE EN COLOMBIA Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA LEGITA EN COLOMBIA. LA SOCIEDAD ESTÁ EN CAPACIDAD DE CELEBRAR TODO TIPO DE ACTO Y/O CONTRATO DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL Y CON ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO, POR LO TANTO TIENE PLENA CAPACIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES Y PERSONAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.

C E R T I F I C A

CAPITAL		NO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	\$200.000.000	200 \$1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	\$185.000.000	185 \$1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	:	\$185.000.000	185 \$1.000.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DEL 28/02/2013 CONSTA LOS ESTATUTOS, ARTICULO 25°. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE, COMO SUPLENTE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y EN SU DEFECTO POR QUIEN SE HAYA ELEGIDO COMO PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2013/02/28 DE ASAMB HA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2013/03/21 BAJO EL No 109383 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOBRE
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	PINZON CASTILLO COSMILUIS
	DOC. DENT. C.C. 80263771
SUPLENTE	PINZON CASTILLO IRIDY JAQUELIN
	DOC. DENT. C.C. 53139278



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 0191/17
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO O CONSTANCIA DEL 28/02/2013 CONSTA LOS ESTATUTOS, ARTICULO 25°. ... EL REPRESENTANTE LEGAL PUEDE CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD HASTA POR 500 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, PARA CUANTÍAS QUE SUPERA ESTE MONTO DE 500 A 1.000 SALARIOS NECESITARA APROBACIÓN ESCRITA DEL JUNTA DIRECTIVA DE FUNDADORES, Y SI LA CUANTÍA SUPERA LOS 1000 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES, NECESITARÁ ACTA DE APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA, CON UN QUÓRUM DESECHO DE LOS DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTITO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPOUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD O CHEQUES DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUAQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

C E R T I F I C A

CITU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

- ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.
- ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4922 TRANSPORTE MIXTO.
- OTRA ACTIVIDAD 1 : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
- OTRA ACTIVIDAD 2 : 4930 TRANSPORTE POR TUBERÍAS

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 259912 DEL 2013/03/21
NOMBRE: TRANSPORTES ESPECIALES JIP COLOMBIA S.A.S.
FECHA DE RENOVACION: MARZO 31 DE 2017

ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR.

DIRECCION COMERCIAL: CARRETERA 5ª 15 IMPAR
MUNICIPIO: GUAVATA - SANTANDER
TELÉFONO : 6846664
E-MAIL: jipsescoloroia@outlook.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4922 TRANSPORTE MIXTO.
OTRA ACTIVIDAD 1 : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRA ACTIVIDAD 2 : 4930 TRANSPORTE POR TUBERÍAS

C E R T I F I C A

TRANSPORTES ESPECIALES JIP COLOMBIA S.A.S. NO HA INSCRIBIDO NI ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA (CIRCULAR No. 009 DE 2013 DE LA



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

NO APARECE INSCRIPCIÓN POSTERIOR DE DOCUMENTOS OVA MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

C E R T I F I C A

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2018/08/01 13:18:50 -

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TÉRMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y/O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUBIO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

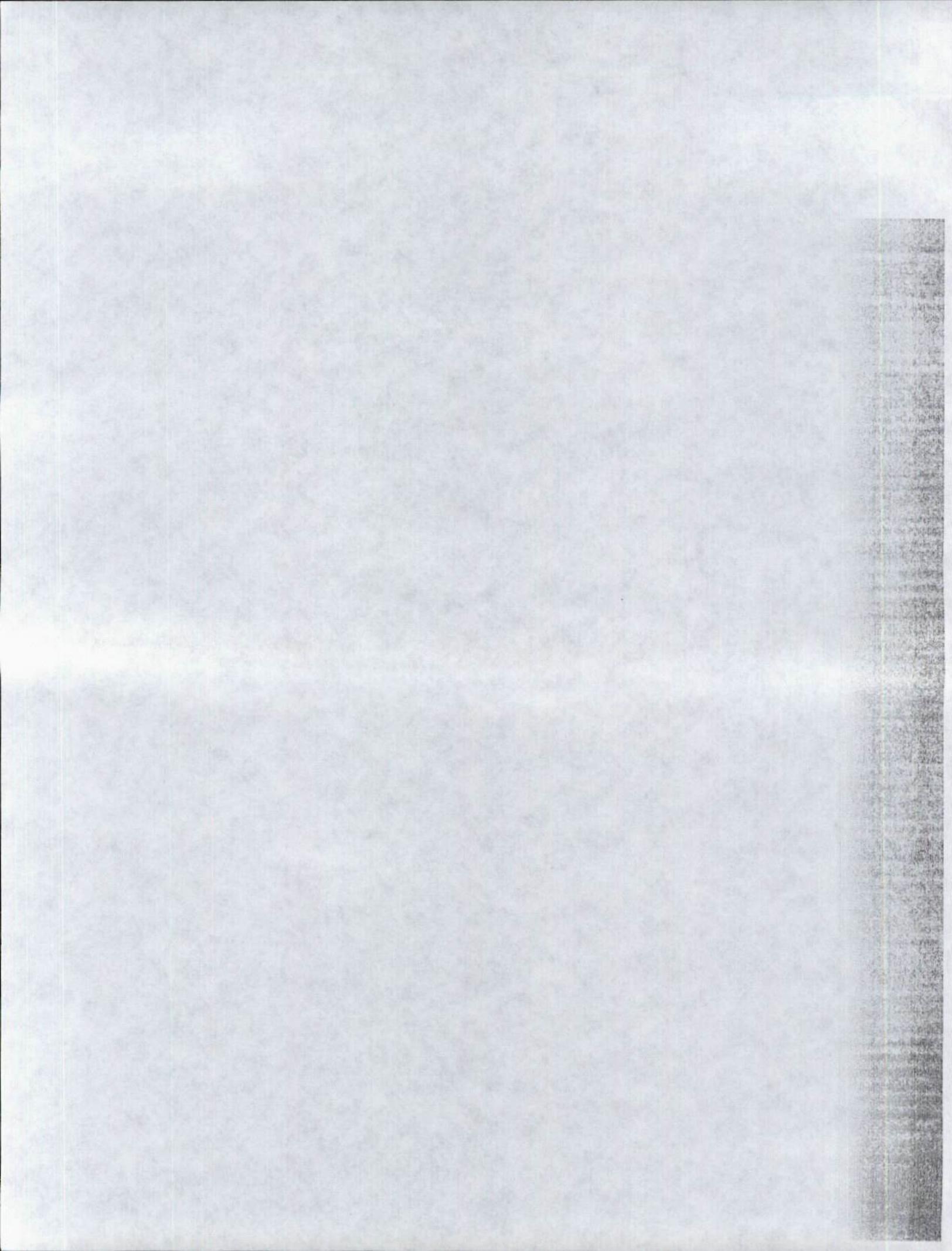
Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.

SILVIA VANESSA BARRERA LESMES / Salir
TRANSPORTES ESPECIALES JLP C... / NIT:900624717



Registro de
Vigilados

Developed by Qiboux & QIPUX





Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:

* País:

* Tipo documento:

* Nro. documento:

* Razón social:

E-mail:

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Sí No

Página web:

* Revisar fiscal: Sí No

* Inscrito en Junta de Valores: Sí No

* Es vigilado por otra entidad? Sí No

* Clasificación grupo IFC

Nota: Sobre Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y de clic en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

* Tipo sociedad:

* Tipo PUC:

* Estado:

* Vigilado? Sí No

* Sigla:

* Objeto social o actividad:

Nota: Para los efectos de la presente acepta y autoriza a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifique de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la Ley 1527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1985, modificados por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

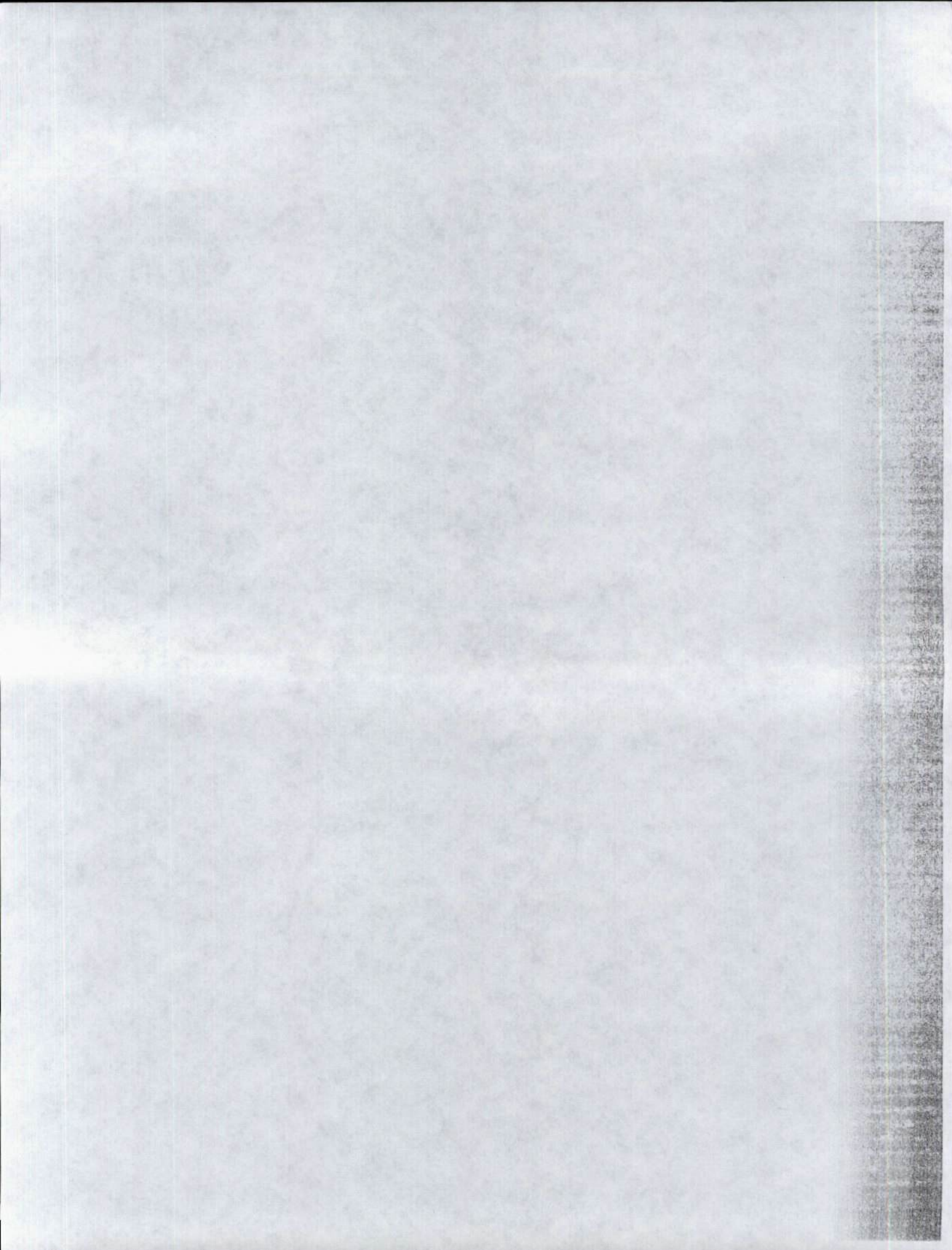
* Inscrito Registro Nacional de Valores: Sí No

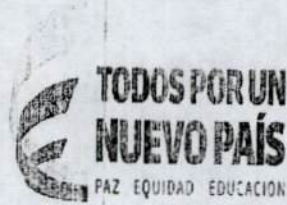
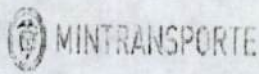
* Pre-Operativo: Sí No

* Dirección:

Nota: Los campos con * son requeridos.

Menú Principal





República de Colombia
Ministerio de Transporte
 Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

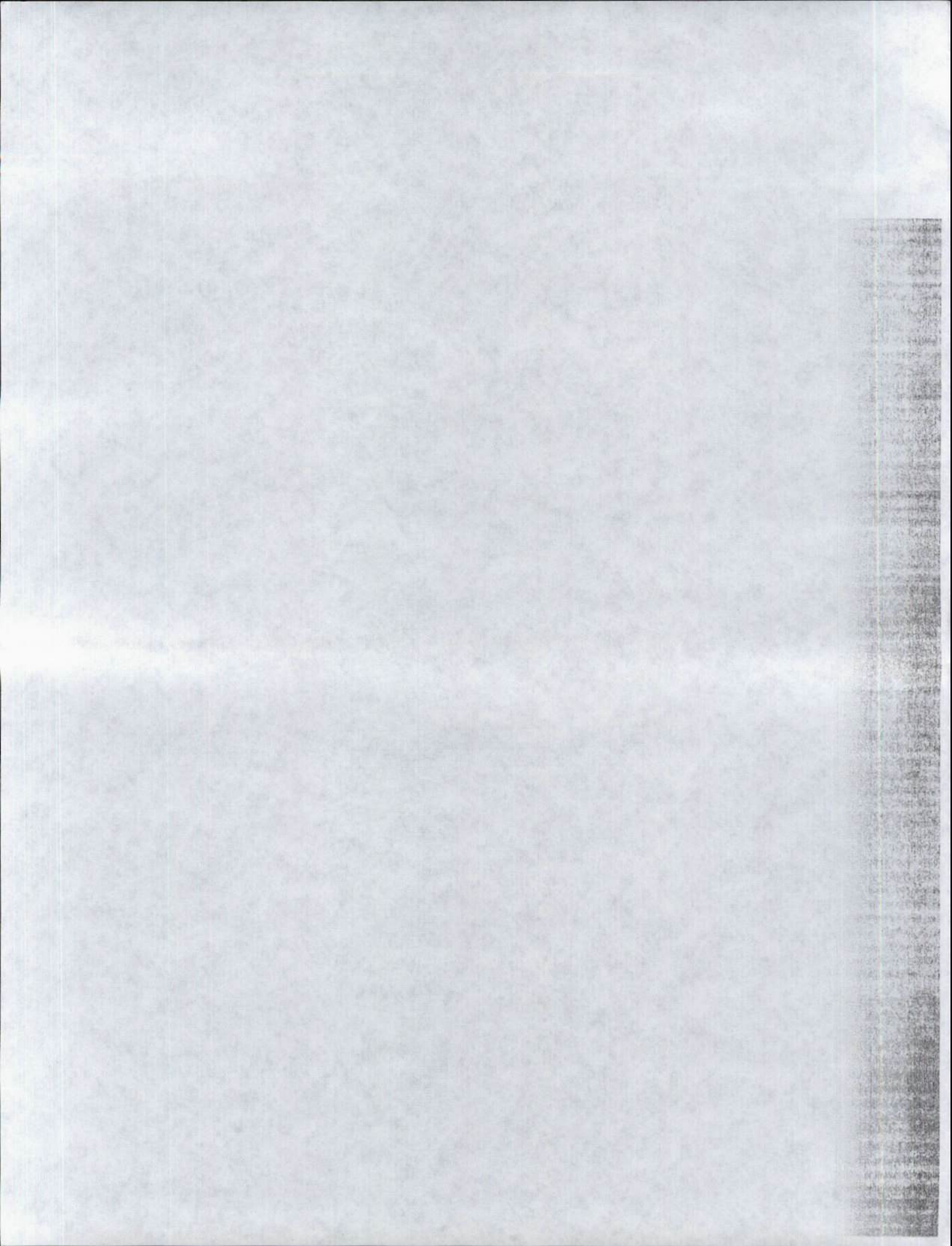
NOMBRE EMPRESA: 9006247175
 NOMBRE Y APELLADO: TRANSPORTES ESPECIALES JLP COLOMBIA SAS - T.E.JLP.C. SAS.
 DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO: Santander - GJAVATA
 DIRECCIÓN: CALLE 6 # 2-13
 TELÉFONO: 6846664
 FAX Y CORREO ELECTRÓNICO: - jose.antonio@hotmail.com
 REPRESENTANTE LEGAL: JOSE LUIS PINZON CASTILLO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:
empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NÚMERO DE SOLICITUD	FECHA DE SOLICITUD	MODALIDAD	ESTADO
73	08/10/2014	TRANSPORTE ESPECIAL	H

C= Cancelada
 H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Bogotá, 13/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501003841



Señor
Representante Legal
TRANSPORTES ESPECIALES JLP COLOMBIA S.A.S.
CARRERA 6 # 15 IMPAR
GUAVATA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 41258 de 13/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRERE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 41245.odt



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

472 Servicios Postales
Hicomes S.A.
NIT: 900.062917-9
D.C. 25.13.99 A.S.
Línea N.º 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - TRANSPORTES ESPECIALES JLP
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio a sociedad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RA012398205CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: TRANSPORTES ESPECIALES JLP
COLOMBIA S.A.S.
Dirección: CARRERA 6 # 15 IMPAR
Ciudad: GUAYAMA
Departamento: SANTANDER
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión: 17/09/2018 15:41:11
Min. Transporte Lic. de carga 00020
472-2005/2011

472

Motivos de Devolución

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Desconocido	Rehusado	Cerrado	Fallido	Dirección Errada						No Reside
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor						<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado						<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Reclamado						<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Existe Numero						<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						<input type="checkbox"/>

Fecha 1: DIA MES AÑO
Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: *Colo, Falcón*
Nombre del distribuidor:
Centro de Distribución:
Centro de Distribución:
Observaciones:
Observaciones:

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.superttransporte.gov.co

